



منظمة الأغذية  
والزراعة للأمم  
المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food and  
Agriculture  
Organization  
of the  
United Nations

Organisation des  
Nations Unies  
pour  
l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones Unidas  
para la  
Alimentación y la  
Agricultura

# COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## Tema 10 del programa provisional

### 14.<sup>a</sup> reunión ordinaria

Roma, 15-19 de abril de 2013

## RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN

### ÍNDICE

	Párrafos
I. Introducción .....	1-2
II. Antecedentes .....	3-6
III. El régimen jurídico de la Comisión en vista de los recientes cambios en el marco del proceso de renovación de la FAO .....	7-17
IV. Consecuencias presupuestarias de un cambio en el régimen jurídico de la Comisión.....	18
V. Examen de los Estatutos y del Reglamento de la Comisión a la luz de la reforma de la FAO .....	19-34
VI. Orientación que se solicita .....	35

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

## I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (la Comisión), en su 13.<sup>a</sup> reunión ordinaria, era partidaria de mantener el régimen jurídico del que gozaba en aquel momento como Comisión establecida de conformidad con el artículo VI.1 de la Constitución de la FAO<sup>1</sup>. No obstante, la Comisión decidió seguir examinando su régimen jurídico y su perfil. Asimismo, pidió a su Secretario que siguiera de cerca las novedades pertinentes en el marco del proceso de renovación de la FAO e informara a la Comisión al respecto, y que facilitase información más detallada en relación con las ventajas y los inconvenientes, así como las consecuencias presupuestarias, de una posible modificación de su régimen jurídico con vistas a su examen por la Comisión en su siguiente reunión. La Comisión solicitó también al Secretario que examinara los Estatutos y el Reglamento de la Comisión a la luz de las conclusiones del examen que se estaba realizando de los órganos estatutarios de la FAO y la reforma de los comités técnicos<sup>2</sup>.

2. El presente documento facilita información sobre novedades pertinentes en el marco del proceso de renovación de la FAO, evalúa las ventajas y desventajas de un posible cambio en el régimen jurídico de la Comisión y analiza sus Estatutos<sup>3</sup> y Reglamentos<sup>4</sup> a la luz de las conclusiones del examen de los comités técnicos de la FAO.

## II. ANTECEDENTES

3. La Comisión es un órgano estatutario creado por la Conferencia de la FAO (la Conferencia) en virtud del artículo VI.1 de la Constitución<sup>5</sup>. En consonancia con el mencionado artículo, la Conferencia o el Consejo pueden establecer comisiones “[...] para aconsejar sobre la formulación y la puesta en práctica de una política, y para coordinar su ejecución [...]”.

4. El marco que regula las actividades de la Comisión está formado por la Constitución de la FAO, el Reglamento General de la Organización (RGO), los Estatutos de la Comisión (en lo sucesivo denominados “los Estatutos”) y su Reglamento, conforme al texto actual de la parte O del volumen II de los textos fundamentales de la FAO<sup>6</sup>. La Comisión presenta sus informes al Director General, que señala a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización<sup>7</sup>.

5. En cumplimiento de su mandato, la Comisión ha contribuido de manera considerable a la elaboración y la aplicación de políticas y marcos normativos de ámbito mundial, regional y nacional en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. La Comisión negoció el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en 2001. Además, negoció y acordó planes de acción mundiales para recursos fitogenéticos y zoogenéticos, normas relativas a bancos de germoplasma y otros instrumentos. El hecho de que la Comisión se considere un órgano estatutario, creado en virtud del artículo VI.1 de la Constitución, nunca le ha impedido contribuir, en el ámbito de su mandato, a la definición de las políticas generales y los marcos reguladores.

---

<sup>1</sup> CRGAA-13/11/Informe, párrafo 119.

<sup>2</sup> CRGAA-13/11/Informe, párrafo 121.

<sup>3</sup> CRGAA-14/13/Inf.2.

<sup>4</sup> CRGAA-14/13/Inf.3.

<sup>5</sup> C 1983, Resolución 9/83.

<sup>6</sup> Principios y Procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución.

<sup>7</sup> Artículo 7 de los Estatutos de la Comisión.

6. Desde 2007, la Comisión ha seguido examinando su régimen jurídico y su perfil. La Comisión analizó diversas opciones para cambiar su régimen jurídico, incluida la opción de convertirla en un órgano con arreglo al artículo XIV de la Constitución de la FAO y la opción de transformarla en un comité técnico de la Organización<sup>8</sup>. En su última reunión, la Comisión reconoció la eficiencia, la eficacia y la flexibilidad del modo de funcionamiento que tenía en aquel momento y, si bien era partidaria de mantener el régimen jurídico del que gozaba, decidió seguir examinando su régimen jurídico y su perfil.

### III. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN EN VISTA DE LOS RECIENTES CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA FAO

7. En el contexto de la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, se han adoptado diversas medidas para mejorar la gobernanza y reforzar las sinergias entre los órganos mundiales, regionales y subregionales de la Organización. La ejecución del PIA dio como resultado, entre otras cosas, un examen de los órganos estatutarios de la FAO y una reforma de sus comités técnicos.

#### El examen de los órganos estatutarios

8. En el contexto del proceso de reforma de la FAO, el régimen jurídico de los órganos establecidos en virtud de lo dispuesto en el artículo XIV (en adelante mencionados como “los órganos establecidos en virtud del artículo XIV”) han sido objeto de examen desde 2009 en respuesta a la medida 2.69 del PIA<sup>9</sup>, con el fin de que puedan ejercer una mayor autonomía financiera y administrativa y movilizar fondos adicionales de sus miembros, a la vez que se mantienen en el marco de la FAO y conservan una línea de notificación con ella.

9. El examen de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV por parte del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) sigue en curso<sup>10</sup>. Los comités han indicado que el examen de la autoridad financiera y administrativa de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV es una labor intrínsecamente compleja a causa del carácter diferenciado de estos órganos, de la diversidad de opiniones entre los Estados Miembros y del grado de autonomía que se les concede. El Consejo, en su 145.º período de sesiones celebrado en 2012, refrendó “*la adopción de un enfoque diferenciado respecto de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución que tenían características estatutarias y necesidades operacionales distintas*”<sup>11</sup>. Asimismo, pidió que “*la Administración informase sobre la aplicación de las deliberaciones del CCLM al Comité de Finanzas y al Comité del Programa en sus períodos de sesiones de marzo de 2013 y que se presentase un informe al Consejo en su siguiente período de sesiones*”<sup>12</sup>.

10. El Comité de Finanzas, en su período de sesiones de noviembre de 2012, decidió volver a examinar en detalle la cuestión en su período de sesiones de la primavera de 2013<sup>13</sup>, a partir de la información acerca de las principales cuestiones pendientes y una matriz que contiene información detallada sobre las características principales de los órganos existentes. Mientras tanto, sin perjuicio del resultado del examen que se está llevando a cabo en el Comité de Finanzas, la Organización está tomando medidas para aplicar las deliberaciones del CCLM, que determinó áreas en las que podía aplicarse cierta flexibilización. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos

<sup>8</sup> CRGAA-12/09/22 y CRGAA-13/11/23.

<sup>9</sup> C 2008/REP, Matriz de medidas.

<sup>10</sup> Véase CL 136/9 (párr.35); CL 137/5 (párrs. 7-22); CL 137/REP (párr. 53); CL 140/8 párr. 27; CL 143/7 (párrs. 19-24); y CL145/2 (párrs.15-28).

<sup>11</sup> CL 145/REP, párrafo 34.

<sup>12</sup> CL 145/REP, párrafo 39.

<sup>13</sup> FC 147/Rep, párrs. 49-50.

establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados, y pidió a la Secretaría que realizase un estudio a este respecto.

11. Asimismo, el Programa de trabajo y presupuesto para 2014-15 del Director General<sup>14</sup> propone que algunos órganos establecidos en virtud del artículo XIV informen a los jefes de departamento. Esto refleja, entre otras cosas, la determinación de la Organización de facilitar el funcionamiento eficiente de estos órganos.

12. La Comisión, en su 12.<sup>a</sup> reunión ordinaria, examinó, con cierto grado de detalle, la opción de convertir la Comisión en un órgano en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, lo que exige la aprobación de una convención o acuerdo de derecho internacional<sup>15</sup>. La Comisión examinó asimismo las distintas características de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y otros como, por ejemplo, la Comisión, que se habían creado con arreglo al artículo VI de la Constitución de la FAO. Sin embargo, la Comisión no llegó a la conclusión de que debía convertirse en un órgano establecido en virtud del artículo XIV. Por el contrario, pidió a su Secretario que estudiase la opción de transformar la Comisión en un comité técnico<sup>16</sup>.

### **La reforma de los comités técnicos de la FAO**

13. En 2009, la Conferencia de la FAO aprobó cambios en la Constitución y el RGO que reflejan la distinción general entre los llamados “comités de composición restringida”, que se ocupan de las cuestiones financieras, administrativas, programáticas y jurídicas (el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos) y los “comités técnicos de composición abierta” del Consejo (el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal y el Comité de Agricultura)<sup>17</sup>. Asimismo, la Conferencia aclaró el régimen jurídico de los comités técnicos como órganos rectores y aprobó una definición de “órganos rectores” en virtud de la cual estos contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a:

- a) *la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización;*
- b) *el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto; y*
- c) *la gestión y administración de la Organización o la supervisión de las mismas*<sup>18</sup>.

14. La modificación de la Constitución de la FAO también aclaró que los comités técnicos informaran al Consejo sobre las cuestiones relativas al presupuesto, y a la Conferencia sobre las políticas y la reglamentación<sup>19</sup>.

15. La reforma de los comités técnicos también tenía por objetivo mejorar su función en el ciclo de establecimiento de prioridades de la FAO. Con este fin, la Conferencia acordó un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización que garantice su plena participación en la elaboración del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto así como en la supervisión de los resultados obtenidos por la Organización en relación con los indicadores de rendimiento pertinentes<sup>20</sup>.

16. Habida cuenta de la mejora del régimen jurídico de los comités técnicos dentro del marco constitucional de la FAO, una transformación de la Comisión en un comité técnico parece tener perspectivas prometedoras. No obstante, la creación de un nuevo comité técnico debería examinarse también en el contexto general de la reforma de la FAO. Conviene destacar que el

<sup>14</sup> C 2013/3.

<sup>15</sup> Constitución de la FAO, artículo XIV.

<sup>16</sup> CRGAA-12/09/Informe, párrafo 102.

<sup>17</sup> C 2009/Rep, Resoluciones 5/2009 y 6/2009.

<sup>18</sup> Textos fundamentales de la FAO, volumen II, parte B.

<sup>19</sup> Constitución de la FAO, artículo V, párrafo 6 b).

<sup>20</sup> C 2009/REP, Resolución 10/2009.

PIA, que prevé medidas detalladas para fortalecer la gobernanza de la FAO con vistas a garantizar la independencia, transparencia y eficiencia de los órganos rectores, incluidos los comités técnicos, no prevé la creación de ningún comité técnico adicional. Por consiguiente, la creación de un comité técnico adicional podría considerarse incompatible con el asesoramiento general de los Estados Miembros en lo que respecta al fortalecimiento de la gobernanza de la FAO. También existe el riesgo de que la proliferación de comités técnicos aumente la fragmentación y reduzca la consideración estratégica de los ámbitos de trabajo técnicos de la FAO.

17. Aun cuando no se transforme en un comité técnico, la Comisión puede seguir contribuyendo, en el ámbito de su mandato, a la definición de las políticas generales y los marcos reguladores, y también puede formular, dentro de su área de especialización, observaciones y sugerencias pertinentes para el Marco estratégico, los Planes a plazo medio y los Programas de trabajo y presupuesto<sup>21</sup>. En 2009, la Conferencia solicitó a la Comisión que “*presentase informes sobre su trabajo en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia*”<sup>22</sup>. El informe de la 14.ª reunión ordinaria de la Comisión figurará en el programa del próximo 38.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (del 15 al 22 de junio de 2013).

#### **IV. CONSECUENCIAS PRESUPUESTARIAS DE UN CAMBIO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN**

18. La transformación de la Comisión en un órgano establecido en virtud del artículo XIV podría tener importantes consecuencias presupuestarias, dado que se prevé que los órganos contemplados en dicho artículo asuman una parte o un porcentaje de sus gastos, y en la medida de lo posible dependan de las aportaciones de los miembros de las convenciones y acuerdos constitutivos pertinentes, en lugar del Programa ordinario. Asimismo, los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo VI de la Constitución de la FAO dependen principalmente –y a menudo exclusivamente– del Programa ordinario de la Organización. Por consiguiente, al considerar la opción de convertir la Comisión en un órgano constituido con arreglo al artículo XIV, la Comisión debería tener en cuenta que la pertenencia a dicho órgano conllevaría un costo, mientras que la pertenencia a la Comisión no entraña ninguna obligación financiera para sus Estados Miembros.

#### **V. EXAMEN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA FAO**

19. La Comisión solicitó al Secretario que examinara los Estatutos y el Reglamento de la Comisión a la luz de las conclusiones del examen de los órganos estatutarios de la FAO y la reforma de los comités técnicos.

20. El Consejo, en su período de sesiones celebrado en mayo de 2010, invitó a los comités técnicos a que examinaran sus reglamentos, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el CCLM<sup>23</sup> en respuesta a las medidas 2.56-2.63 del PIA, según lo aprobado por la Conferencia en su 35.º período de sesiones (extraordinario)<sup>24</sup>. Estas recomendaciones hacen referencia a la función del Presidente y la Mesa; las líneas de rendición de cuentas y la estructura de los informes de las reuniones.

##### **a) Papel del Presidente y otros miembros de la Mesa durante los períodos de sesiones y entre estos**

21. En consonancia con la solicitud del PIA de reforzar la función del Presidente de los comités técnicos entre períodos de sesiones, el CCLM consideró que podría añadirse al Reglamento una referencia genérica a las funciones del comité de dirección o mesa, por ejemplo “encargarse de los preparativos de los períodos de sesiones”.

<sup>21</sup> El Plan a plazo medio para 2014-17 y del Programa de trabajo y presupuesto para 2014-15 del Director General figuran en el documento C 2013/3.

<sup>22</sup> C 2009/REP, párrafo 172.

<sup>23</sup> CL 139/6.

<sup>24</sup> C 2008/REP, Matriz de medidas.

22. La Comisión ya funciona con una Mesa (un Presidente y seis Vicepresidentes, procedentes cada uno de una de las siete regiones) que ejercen sus funciones en los intervalos entre las reuniones ordinarias de la Comisión<sup>25</sup>. Con arreglo al artículo III.5 del Reglamento, el Presidente y los Vicepresidentes “proporcionarán asesoramiento al Secretario acerca de la preparación y la celebración de las reuniones de la Comisión”. Desde 2007, la Mesa de la Comisión ha desempeñado un papel activo en el intervalo entre reuniones. En 2009, la Comisión confirmó esta función activa de la Mesa en los intervalos entre reuniones con la aprobación de su Reglamento.

#### **b) El calendario de reuniones**

23. El calendario de reuniones de los comités técnicos se ha modificado a través de la Resolución 10/2009 de la Conferencia<sup>26</sup>, con la finalidad de reforzar la función de dichos comités en el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto así como en la supervisión de las esferas de interés de la administración de la FAO.

24. De acuerdo con sus Estatutos, la Comisión presentará sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización<sup>27</sup>. No obstante, en 2009, la Conferencia de la FAO solicitó a la Comisión que “*presentase informes sobre su trabajo en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia*”<sup>28</sup>. Desde entonces, la Comisión ha presentado informes ante la Conferencia. El informe de la 14.<sup>a</sup> reunión ordinaria de la Comisión se incluirá en el programa del próximo 38.<sup>o</sup> período de sesiones de la Conferencia de la FAO (del 15 al 22 de junio de 2013). La Comisión tal vez desee garantizar a través de una modificación de su Reglamento que los Comités del Programa y de Finanzas puedan tomar en consideración el informe de la Comisión, además de los presentados por el Comité Técnico, al formular su asesoramiento para el Consejo. En el párrafo 35 a) del presente documento se incluye a tal efecto una posible modificación del Reglamento.

#### **c) Informes**

25. En respuesta al PIA, el CCLM recomendó también enmiendas al reglamento de los comités técnicos en lo que respecta a la claridad de los informes de las reuniones. La Comisión tal vez desee especificar en su Reglamento que hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. En el párrafo 35 b) del presente documento se incluye a tal efecto una posible modificación del Reglamento.

#### **d) Participación de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil**

26. En su 143.<sup>o</sup> período de sesiones, el Consejo de la FAO recomendó “que los reglamentos y procedimientos de la Organización aplicables a los observadores estuvieran en consonancia con los vigentes en las Naciones Unidas”<sup>29</sup>. En un documento examinado por el Comité del Programa, en su 108.<sup>o</sup> período de sesiones, se mencionó de forma expresa la Resolución n.º E/1996/31 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de 25 de julio de 1996 en la que se señalan los requisitos exigidos respecto al carácter consultivo, los derechos y las obligaciones de ONG reconocidas como entidades consultivas, los procedimientos de retirada o suspensión del carácter antedicho y el papel y las funciones del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales del ECOSOC, así como las responsabilidades de la Secretaría de las Naciones Unidas en apoyo a las relaciones de carácter consultivo<sup>30</sup>.

---

<sup>25</sup> La Mesa de la Comisión se elige en la primera reunión ordinaria de cada bienio y su mandato se inicia con “efecto inmediato una vez se clausure la reunión” (artículo III.3 del Reglamento).

<sup>26</sup> C 2009/REP, Resolución 10/2009.

<sup>27</sup> Estatutos, artículo 7.

<sup>28</sup> C 2009/REP, párrafo 172.

<sup>29</sup> CL 143/REP, párrafo 22 b).

<sup>30</sup> PC 108/10, párr. 14 y Anexo.

27. Los Estatutos y el Reglamento de la Comisión se remiten, en lo que atañe a los observadores, a las disposiciones pertinentes de los reglamentos y principios aprobados por la Conferencia que, sin embargo, sólo hacen referencia a un grupo reducido de partes interesadas, en concreto las organizaciones internacionales no gubernamentales (OING).

28. En el párrafo 3 del artículo XVII del RGO sobre “organizaciones internacionales participantes” se afirma: “*A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas o de los comités técnicos creados con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga status consultivo, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar ante las mencionadas comisiones, subcomisiones y comités, participar, a petición del Presidente, en sus discusiones, y con el consentimiento del Comité General, hablar también ante las sesiones plenarias de la Conferencia. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.*” Los acuerdos relativos a consultas, cooperación y enlace con OING figuran en la parte L “*Cooperación con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales*”, la parte M “*Política de la FAO acerca de las relaciones con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales*” y la parte N “*Concesión de la calidad de Observador respecto de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales*” del volumen II de los textos fundamentales de la FAO.

29. No obstante, algunos órganos estatutarios y comisiones han elaborado normas y procedimientos específicos. Entre los ejemplos cabe mencionar los “Principios sobre la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius” o el Mecanismo de la sociedad civil elaborado en el marco del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS)<sup>31</sup>, que supera con creces el carácter participativo estipulado en los textos fundamentales de la Organización.

30. En los planos nacional e internacional se acepta de manera creciente la intervención de una gran variedad de partes interesadas, como el sector privado, la sociedad civil, las ONG y las fundaciones. Se están poniendo en práctica nuevos mecanismos para incluir a sus representantes en procesos consultivos y decisorios, así como en la ejecución de planes de trabajo desarrollados conjuntamente. Cada vez son más las partes interesadas procedentes de una amplia variedad de sectores que insisten en pedir la aplicación de mecanismos de gobernanza mundial que utilicen plataformas comunes para abordar prioridades nacionales.

31. Más concretamente, el constante aumento del número y la diversidad de OSC y ONG en relación con la FAO así como la creciente importancia de los procesos de desarrollo de múltiples partes interesadas bajo control nacional exigen formular propuestas prácticas sobre la manera de profundizar en las relaciones que la FAO mantiene con las OSC y las ONG. Algunos órganos estatutarios o comisiones disponen de sus propios procedimientos que permiten la presencia y la participación de las OING. En concreto, los miembros del CFS han decidido que, además de una categoría específica de observadores, las OING pueden registrarse como participantes en los períodos de sesiones del CFS y no solamente en calidad de observadores.

32. Asimismo, los miembros han reconocido el derecho de las OSC a establecer de forma autónoma un mecanismo mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición que actuará como órgano facilitador para la consulta y la participación de las OSC y las ONG en el CFS. Como consecuencia de ello, el Mecanismo de la sociedad civil es uno de los instrumentos internacionales más importantes a disposición de las OSC para tratar de influir en las políticas en materia de agricultura, seguridad alimentaria y nutrición en los ámbitos nacional, regional y mundial. El Mecanismo se ha mostrado bastante activo durante las negociaciones intergubernamentales de las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*.

---

<sup>31</sup> Véase CFS 2009/2 Rev. 2.

33. En los últimos diez años, las organizaciones de las Naciones Unidas han redoblado sus esfuerzos para profundizar en su colaboración con una diversidad de partes interesadas. Con frecuencia, los gobiernos han reaccionado a la defensiva ante estas iniciativas. Como resultado de ello, han fracasado todos los intentos para mejorar la relación entre las Naciones Unidas y las ONG<sup>32</sup>.

34. A través de su labor sobre la gobernanza y el establecimiento de normas, las funciones de la FAO y la Comisión han evolucionado a lo largo del tiempo. Como consecuencia de ello, los textos fundamentales de la Organización relativos a la participación de la sociedad civil deberán conciliarse con la tendencia general hacia una intervención más sustantiva de partes interesadas no gubernamentales. En la actualidad, la FAO está examinando sus normas y procedimientos vigentes con el objetivo de mejorar la colaboración de la sociedad civil con la Organización, es decir, su *acceso* y su *participación*. El examen incluirá amplias consultas con representantes de OSC y ONG, y sus resultados se notificarán a la Comisión.

## VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

35. La Comisión tal vez desee:

- a) Reafirmar la opinión de que debería mantener el régimen jurídico que goza en la actualidad como Comisión establecida en virtud del artículo VI.1 de la Constitución de la FAO;
- b) Modificar su Reglamento de la siguiente manera:
  - i. El artículo IV.1 quedará redactado como sigue:  
La Comisión celebrará normalmente una reunión ordinaria cada bienio. También podrá decidir convocar reuniones extraordinarias en caso necesario, previa aprobación del Consejo de la FAO. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de la Organización. Las reuniones ordinarias se celebrarán con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe de la Comisión al formular su asesoramiento para el Consejo. Las reuniones ordinarias no superarán normalmente los cinco días de duración. Las reuniones irán precedidas normalmente de unas consultas regionales con unos fondos adecuados.
  - ii. En consecuencia, se deberá añadir al artículo XI el siguiente párrafo 2:  
2. La Comisión hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar.
- c) Solicitar al Secretario que informe a la Comisión, en su siguiente reunión, sobre las novedades en la FAO con respecto a la situación de los observadores.

---

<sup>32</sup> Como excepción cabe mencionar que, a finales de 2011, el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a su Director General que realizara un análisis más detallado de las propuestas para promover la cooperación con partes interesadas.